




UNODC

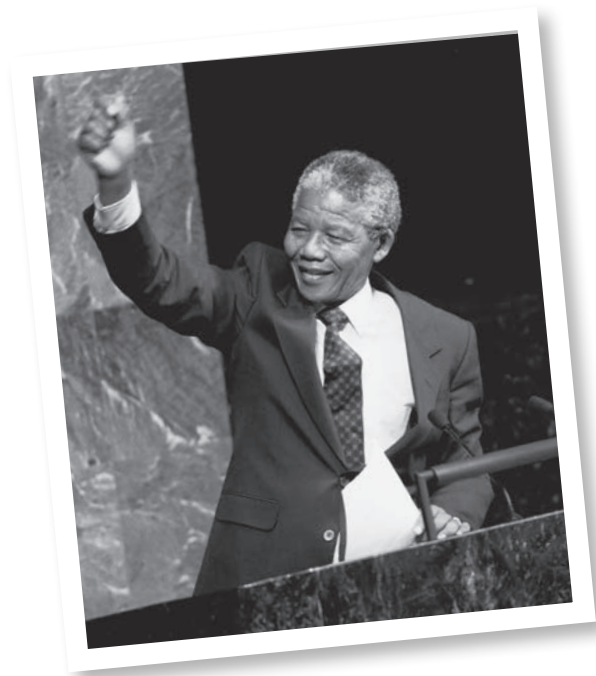
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

(Las Reglas Nelson Mandela)

Un modelo actualizado para la gestión
penitenciaria en el siglo XXI



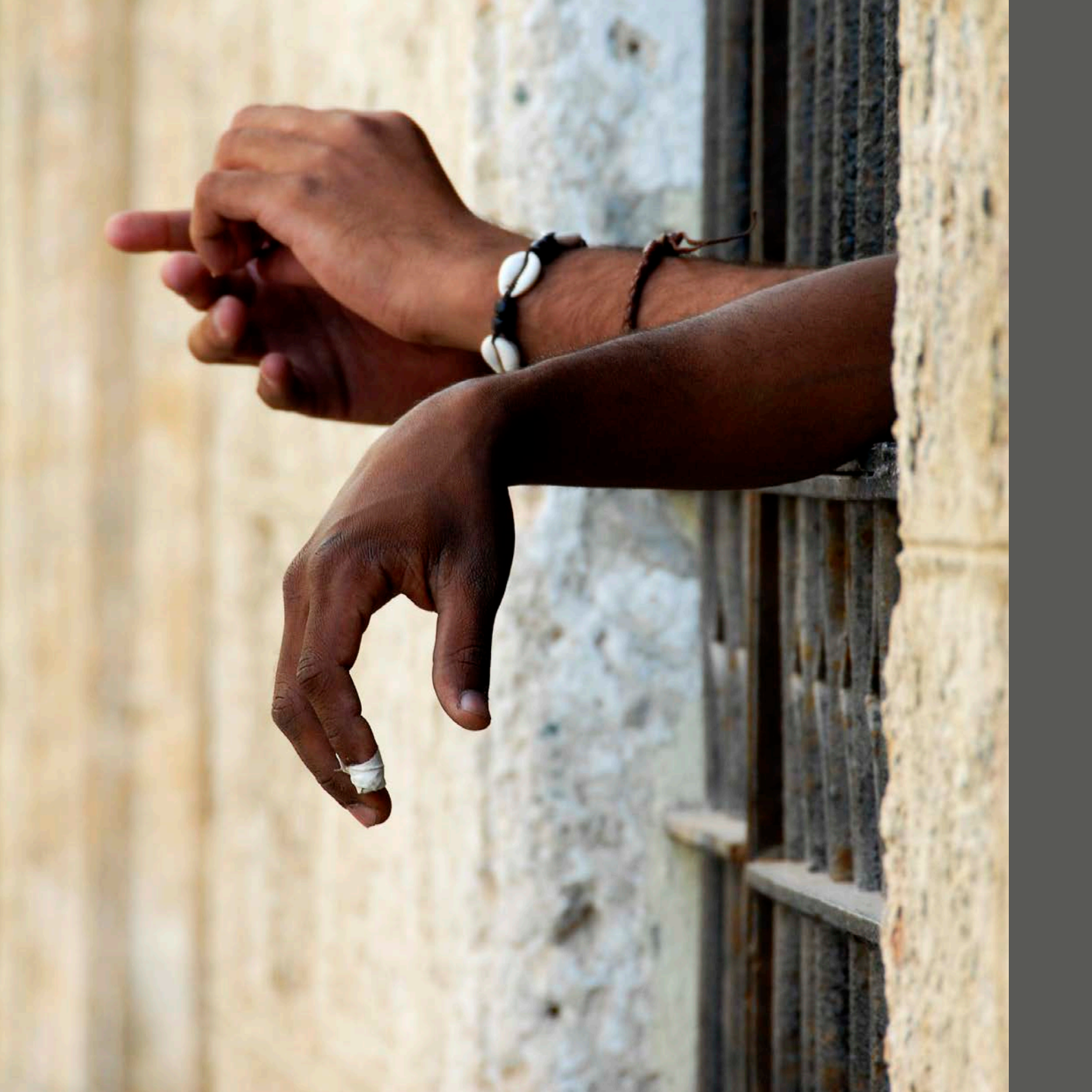
“Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada.”

Nelson Rolihlahla Mandela

¿Cómo y por qué se inició el proceso de revisión de las Reglas Mínimas?

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RM)¹ constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo. En reconocimiento de los avances producidos desde 1955 en materia de legislación internacional y ciencias penitenciarias, la Asamblea General decidió en 2011 establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para examinar y, eventualmente, revisar las Reglas Mínimas. Organizaciones de la sociedad civil y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas fueron invitados para contribuir en este proceso.

¹ Adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977.



¿Cómo se realizó el proceso de análisis de las RM?

En el marco de las tres reuniones (2012-2014) a las que la UNODC acompañó de cerca, el grupo intergubernamental de expertos realizó avances en la identificación de las áreas temáticas y reglas específicas que debían ser revisadas, respetando al máximo los parámetros generales del proceso de revisión determinados por la Asamblea General: *a)* ningún cambio en las reglas debería reducir el alcance de los estándares existentes, sino que debería mejorarlo con el objetivo de promover la seguridad y las condiciones humanas para las personas privadas de libertad, y *b)* el proceso de revisión debe mantener el ámbito de aplicación de las RM.

En la cuarta reunión celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) en marzo de 2015, el grupo de expertos logró consenso en todas las reglas que estaban sometidas a revisión. En mayo de 2015, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal aprobó las reglas revisadas y las remitió al Consejo Económico y Social para su aprobación y posteriormente a la Asamblea General para que se adoptaran como las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”.

¿Por qué las Reglas serán denominadas como Reglas Nelson Mandela?

En el cuarto encuentro el Grupo de Expertos recomendó que las reglas revisadas fueran también denominadas “Reglas Nelson Mandela” en homenaje al legado del difunto Presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, quien pasó 27 años en prisión durante su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial. Se decidió que el Día Internacional de Nelson Mandela (18 de julio) fuera utilizado con el fin de promover condiciones de encarcelamiento dignas, sensibilizar acerca del hecho de que las personas privadas de libertad son parte integrante de la sociedad y valorar la labor del personal penitenciario como servicio social de particular importancia.



¿Qué áreas de las Reglas Mínimas han sido revisadas?





1. LA DIGNIDAD Y EL VALOR INHERENTES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD COMO SERES HUMANOS

(se refiere a las Reglas 1 a 5 de las RM)

La parte I, que es aplicable a todas las categorías de reclusos, ahora incluye un conjunto de cinco “Principios básicos” que esbozan el espíritu general en base al cual deben ser interpretadas las reglas. Algunos de estos principios han sido reubicados, en su forma enmendada, desde la parte II.A, la cual es aplicable a las personas condenadas. Se han añadido otros principios fundamentales en relación con los avances en materia de legislación internacional. Estos incluyen en particular la obligación de:



- Tratar a todas las personas privadas de libertad con el respeto debido a su dignidad y valor inherentes al ser humano.
- Prohibir y proteger a las personas privadas de libertad de toda forma de tortura y malos tratos.
- Velar en todo momento por la seguridad de las personas privadas de libertad, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

2. GRUPOS VULNERABLES PRIVADOS DE LIBERTAD

(se refiere a las Reglas 2, 5.2, 39.3, 55.2, y 109 a 110 de las RM)



La aplicación imparcial de las Reglas y la prohibición de discriminación basada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna o nacimiento, incluida en la anterior versión de las Reglas Mínimas, ha sido ampliada para incluir “cualquier otra situación”. Es importante destacar que la puesta en práctica del principio de no discriminación incluye la obligación de:

- Tomar en cuenta las necesidades individuales de las personas privadas de libertad, en particular de los más desfavorecidos.
- Proteger y promover los derechos de las personas privadas de libertad con necesidades especiales.
- Asegurar que las personas privadas de libertad con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión, y sean tratadas de acuerdo a sus necesidades de salud.

3. SERVICIOS MÉDICOS Y SANITARIOS

(se refiere a las Reglas 24 a 27, 29 a 35 de las RM)

Las Reglas revisadas enfatizan que la prestación de servicios médicos a las personas privadas de libertad es una responsabilidad del Estado, y agrega detalles significativos a los principios, alcance y composición generales de los servicios médicos en prisión. Los deberes y prohibiciones de los profesionales de la salud se refuerzan de acuerdo con el principio de que su relación con los reclusos se rige por los mismos estándares éticos y profesionales que se aplican a los pacientes en la comunidad. Más específicamente estos incluyen:



- Garantizar los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad y proveer acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación.
- Evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de las personas privadas de libertad, incluidas las personas que requieren una atención especial.
- Cumplir con los principios de independencia clínica, confidencialidad médica, consentimiento informado en la relación médico-paciente y con la continuidad en el tratamiento y cuidado (incluidos el VIH, la tuberculosis, y otras enfermedades infecciosas y la drogodependencia).
- La prohibición absoluta de participar en actos de tortura y otras formas de maltrato, y la obligación de documentar y denunciar casos de los cuales pudieran tener conocimiento.

4. RESTRICCIONES, DISCIPLINA Y SANCIONES

(se refiere a las Reglas 36 a 39, 42 a 53 de las RM)



Se hace especial referencia al principio de que las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán equivaler a tortura u otros maltratos, y que las condiciones generales de vida se aplicarán a todas las personas presas sujetas a sanciones disciplinarias. Nuevas previsiones definen y restringen el régimen de aislamiento así como el uso de medios de coerción, regulan los registros de personas y celdas, y especifican el rol de los profesionales de la salud en el contexto de los procedimientos disciplinarios. En particular, las reglas revisadas:

- Definen el aislamiento (prolongado) como aquel que se extiende por 22 horas o más por día, sin contacto humano apreciable (por más de 15 días consecutivos) y restringen el uso del aislamiento como último recurso para ser utilizado en circunstancias excepcionales.
- Prohíben el aislamiento indefinido y prolongado, el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada, la reducción de alimentos o agua potable, así como el uso de instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor, como cadenas o grilletes.
- Brindan una detallada guía sobre los registros de reclusos y celdas, así como sobre el uso legítimo de instrumentos de coerción física en línea con la necesidad de garantizar la seguridad en las prisiones y respetar la dignidad inherente a las personas privadas de libertad.
- Confirman que los profesionales de la salud deben prestar particular atención a los reclusos sometidos a cualquier régimen de separación forzada, pero excluyen su participación en la imposición de sanciones disciplinarias.
- Alientan a la administración penitenciaria a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo de resolución de disputas alternativo para prevenir o resolver los conflictos.

5. INVESTIGACIÓN DE MUERTES Y TORTURA DE RECLUSOS

(se refiere a las Reglas 6 a 10, 68 a 72 de las RM)

Se prevén investigaciones independientes en todos los casos de muertes en prisión así como en otras situaciones graves. A efectos de mayor transparencia y rendición de cuentas, la información que se registra sobre las personas privadas de libertad se ha ampliado, al igual que las notificaciones que la administración penitenciaria debe brindar a los reclusos o a terceros en situaciones trascendentales. Más específicamente, las reglas revisadas:



- Especifican la información que se debe ingresar en el sistema de gestión de expedientes desde el ingreso de cada recluso y durante el periodo de encarcelamiento, y clarifica que esa información debe ser tratada de forma confidencial.
- Detallan el derecho de las personas privadas de libertad o de terceros (familiares o cualquier persona de contacto designada) de ser notificados sobre el encarcelamiento, el traslado a otra institución, enfermedad grave, lesiones o muerte.
- Exigen que toda muerte, desaparición o lesión grave de una persona privada de libertad sea comunicada a una autoridad competente que sea independiente de la administración penitenciaria y que esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de este tipo de casos.
- Exigen un procedimiento similar en el caso de que en prisión se haya cometido un acto que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, independientemente de que se haya recibido o no una denuncia formal.

6. ACCESO A REPRESENTACIÓN JURÍDICA

(se refiere a las Reglas 41, 54 a 55, 58 a 61, 119 a 120 de las RM)



El derecho a recibir visitas y a consultar con un asesor jurídico, hecho que estaba restringido en las Reglas Mínimas originales a las personas en prisión preventiva y a los solos efectos de la defensa, ha sido extendido en las reglas revisadas a todas las personas privadas de libertad y sobre cualquier asunto jurídico. El derecho a la asistencia legal fue extendido a los procedimientos disciplinarios. Finalmente, una nueva regla brinda orientación para los procedimientos de ingreso y registro aplicables a las visitas. En consecuencia, las administraciones penitenciarias deben:

- Informar a las personas privadas de libertad en el momento del ingreso sobre los distintos métodos autorizados para tener acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica.
- Facilitar a todas las personas privadas de libertad oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir la visita de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección, y consultarle sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial sobre cualquier asunto jurídico.
- Conceder el derecho a las personas privadas de libertad a defenderse solos o con asistencia jurídica cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves.
- Abstenerse de procedimientos de ingreso y registro que sean degradantes para los visitantes o, en cualquier caso, menos protectores que los señalados para los registros de las personas detenidas y de las celdas.

7. QUEJAS E INSPECCIONES

(se refiere a las Reglas 54 a 57, 83 a 85 de las RM)

Las reglas revisadas fortalecen el derecho de las personas privadas de libertad y de sus asesores jurídicos a presentar de forma segura peticiones o quejas en relación a su trato, las cuales deben ser atendidas con prontitud por la administración penitenciaria y respondidas sin demora. Se ha logrado un importante avance en el ámbito del monitoreo e inspecciones mediante un sistema doble de inspecciones regulares, tanto internas como externas, de los centros y servicios penitenciarios. Más concretamente, las nuevas previsiones contemplan:



- Extender el derecho de presentar quejas a los familiares de la persona detenida o cualquier otra persona que haya tenido conocimiento del caso cuando la persona privada de libertad o su asesor jurídico no estén en condiciones de hacerlo.
- Exigir la ejecución de salvaguardias para garantizar que las solicitudes y quejas puedan ser presentadas de forma segura y, si es necesario, confidencial, sin riesgo de represalia, intimidación u otras consecuencias negativas.
- Establecer un sistema doble para las inspecciones regulares relativas a las inspecciones internas o administrativas realizadas por la administración penitenciaria central y a las inspecciones externas realizadas por un órgano independiente de la administración penitenciaria.
- Conceder a los inspectores penitenciarios el derecho a asumir sus tareas de forma eficiente, incluido el acceso a los expedientes de las personas privadas de libertad, las visitas no anunciadas por iniciativa propia, así como entrevistas en privado y plenamente confidenciales con los reclusos y el personal penitenciario.

8. TERMINOLOGÍA

(actualizada en la elaboración de las RM)



Revisar el contenido de las Reglas Mínimas también requiere reemplazar la terminología obsoleta, la cual ya no es más aceptable a la luz de los recientes avances en el ámbito de la legislación internacional, y asegurar el uso coherente de la terminología en todo el documento. En particular las revisiones bajo esta área temática se focalizaron en:

- Actualizar la terminología relacionada con la salud.
- Hacer de las reglas revisadas un documento con enfoque de género.

9. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

(se refiere a las Reglas 75 a 76 de las RM)

Las reglas revisadas brindan una guía detallada sobre la capacitación del personal a medida que se distribuirá desde la entrada al centro así como durante el servicio, con la intención de ofrecer a todo el personal penitenciario la capacidad y los medios para llevar adelante sus complejas tareas de manera profesional. El personal penitenciario al que se le han asignado funciones especializadas debe recibir formación con un enfoque específico. La formación inicial debe incluir pruebas teóricas y prácticas para el ingreso al servicio penitenciario y debe incorporar, como mínimo, los siguientes temas:



- La legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales, los cuales deben regir la labor del personal penitenciario y su interacción con las personas privadas de libertad.
- Los derechos y deberes generales del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todas las personas privadas de libertad y la prohibición de la tortura y otras formas de maltrato.
- La seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, así como el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de disuasión.
- Los primeros auxilios, las necesidades psicológicas de las personas privadas de libertad así como los servicios de asistencia y atención sociales.

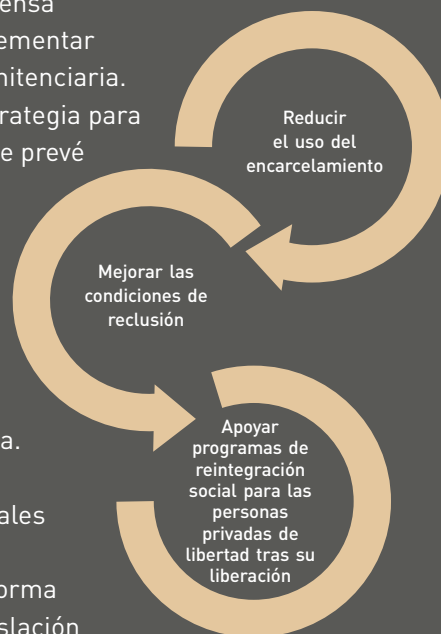


¿Cuál es el rol de la UNODC para promover la aplicación de las Reglas Nelson Mandela?



Dentro del sistema de las Naciones Unidas, la UNODC es el guardián de las normas y estándares internacionales en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, y por tanto, ha ejercido de Secretaría durante todo el proceso de revisión de las Reglas Mínimas. En base a su mandato de asistir a los Estados Miembros, bajo petición, para poner en práctica estas normas y estándares, la UNODC ha acumulado una extensa experiencia en proporcionar orientación técnica e implementar programas de asistencia en el campo de la reforma penitenciaria. Más recientemente, la UNODC ha desarrollado una estrategia para abordar los retos globales en materia penitenciaria, que prevé un mayor compromiso en *a)* reducir el uso del encarcelamiento, *b)* mejorar las condiciones y la gestión penitenciaria, y *c)* apoyar la reintegración social de los reclusos tras su liberación.²

En base a lo anterior, la UNODC se encuentra bien posicionada para asistir a los Estados Miembros a efectos de poner en práctica las Reglas Nelson Mandela. En consecuencia, se ha solicitado asegurar una amplia difusión de las Reglas Nelson Mandela, diseñar materiales de consulta, y brindar asistencia técnica y servicios de asesoría a los Estados Miembros en el campo de la reforma penal, con el objetivo de desarrollar o fortalecer la legislación penitenciaria, procedimientos, políticas y prácticas en línea con estas Reglas.



² <http://www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/tools.html?ref=menuseide>

“En el marco de nuestros esfuerzos para hacer sociedades más resistentes al delito y promover la cohesión social y el Estado de Derecho, no podemos olvidar a aquellos que están en prisión. Debemos recordar que las personas privadas de libertad continúan siendo parte de la sociedad, y deben ser tratadas con el respeto inherente a su dignidad como seres humanos. Invito a los países, a las organizaciones internacionales y a la sociedad civil a hacer de las Reglas Nelson Mandela una realidad para todas las personas privadas de libertad.”

Yury Fedotov, Director Ejecutivo, UNODC



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



Fotos © UN Photo, UNODC, iStock.com

Este documento es una traducción no oficial preparada amablemente por la Oficina Regional de Centroamérica y el Caribe de UNODC.

Sección de Justicia, División de Operaciones
Vienna International Centre, P.O. Box 500, 1400 Vienna, Austria
Teléfono: (+43-1) 26060-0 • Fax: (+43-1) 26060-7-5017
Correo electrónico: justice@unodc.org • www.unodc.org

V.16-00191